|  |  |
| --- | --- |
| N° Boletín | 12467-15 |
| Proyecto de Ley | Sanciona los daños en los medios de transporte público de pasajeros y en la infraestructura asociada a dicha actividad |
| Origen | Senadores Chahuán y Letelier |
| Urgencia | Simple |
| Comisión | Transportes y Telecomunicaciones |
| Tramitación | 1° trámite constitucional |
| Otras consideraciones | Artículo único. Discusión en general. |

IDEAS FUERZA.

Los medios de transporte cumplen un rol social, trasladando a las personas a sus respectivos destinos, sea por trabajo o motivos personales. Por lo tanto, quienes vandalicen dichos vehículos, o incluso aquellos lugares destinados a hacer la espera más acogedora, son personas que atentan contra la sociedad en sí misma, afectando directamente la calidad de vida de los usuarios.

Otro punto importante es que los gastos en que se incurre para reparar y poder volver al funcionamiento normal, son pagados por todos los contribuyentes, derivando en un mayor gasto público y consecuentemente, disminuyéndolos para otras cosas, que incluso pudiese ser la misma modernización del transporte público, cosa que se hace imposible cada vez que se retrocede.

Datos Transporte Público Metropolitano

Existen 6.852 buses en circulación y 508 como flota de reserva, destinados a suplir los primeros. Al año, son vandalizados 3.919 vehículos, a un promedio de 11 diarios (informe señala 15, pero la división no cuadra).

La frecuencia de buses en hora peak es 7 por hora, disminuyendo un 14% cuando un vehículo es vandalizado. Tiempos de espera final se duplican entre el retiro y reposición.

Anualmente se gastan $5.300.000.000 (cinco mil trescientos millones) en eventos de dicha naturaleza.

A esto se suman 1.850 agresiones a conductores sólo en el año 2018.

Existen 11.300 paraderos, de los cuales 7.000 están asociados a la red de transporte público, necesitándose actualmente $10.500.000.000 (diez mil quinientos millones) para volverlos a su condición original.

\*\* Cifras y datos del siguiente expositor, METBUS, son similares, contando además con 25 buses quemados en los últimos 7 años, lapso que comprenden los datos expuestos.

Se utiliza legislación comparada de Francia, Perú, el Estado de México, de México y los Estados de Florida y California, señalando que:

* En Francia, por destrucción o deterioro de bienes de otra persona se sanciona con prisión hasta 2 años y una multa de $23M, excepto si hay daños leves. Si hay varias personas como autores o cómplices o si la propiedad dañada está destinada a servicios públicos y pertenece a una persona pública o encargada de una misión de servicio público, hasta 5 años de prisión y multa de $57M.
* En Perú, el daño a transporte público e infraestructura asociada es considerada como agravante en la tipificación del daño. El daño a bienes ajenos tiene privación de libertad hasta 3 años y 30 a 60 días-multa. La agravante indicada para transporte público adjudica entre 1 y 6 años de privación de libertad.
* En México, 1 a 4 años de prisión y de 30 a 150 días-multa. Las sanciones aumentan una tercera parte si el transporte público estuviere ocupado por 2 o más personas.
* Estado de Florida. Si el daño es superior a us$1,000 (CLP$680.000.-) o si provoca una interrupción cuya reparación y mano de obra cueste más de us$1,000 , se considera delito de 3er grado con prisión hasta 5 años y multa de hasta $3.5M.- Si existe además graffiti, se adicionan multas de 250, 500 y 1,000 dólares dependiendo si es primera, segunda o tercera vez, además de entre 40 a 100 horas de servicio comunitario que implique la remoción de los rayados. Adicionalmente, si un menor raya un graffiti y tiene licencia de conducir, se le retendrá por hasta 1 año.
* Estado de California. Se incurre en infracción con multa de hasta us$1,000 (CLP$680.000.-) y entre 48 a 200 horas de servicio comunitario por hasta 180 días. En caso de reincidencia las penas aumentan y se observa posibilidad de privación de libertad por hasta 1 año.

Legislación actual y propuesta:

El artículo 198 de la Ley de Tránsito señala:

*El que atentare contra un vehículo motorizado en circulación, apedreándolo o arrojándole otros objetos contundentes o inflamables o por cualquier otro medio semejante, será castigado con pena de presidio menor en su grado mínimo.*

*Si a consecuencias del atentado se causare la muerte o se lesionare a alguna persona, se aplicarán las penas señaladas al delito de que se trate, aumentadas en un grado.*

*Si sólo se produjeren daños en las cosas, se aplicará la pena del inciso primero aumentada en un grado.*

El proyecto agrega un inciso final que sanciona con presidio menor en su grado medio y multa de 20 UTM ($970.000.-) a quien *“dañe o atente en contra de un bus o tren prestador del servicio de transporte público remunerado de pasajeros, se encuentre o no en circulación, o contra la infraestructura asociada a tales servicios, tales como refugios, paraderos, cámaras u otros elementos fijos o móviles”.*

Asimismo, incorpora un 198 bis, que sanciona con presidio menor en su grado mínimo y una multa de 10 UTM ($486.000.-) a quien *“sin la correspondiente autorización, por medio de marcadores, tinta, pintura, materia orgánica o similar de cualquier tipo, procedieran a pintar mensajes, firmas, rayados, dibujos u otras figuras o expresiones, escritos, inscripciones o grafismos sobre cualquier elemento del transporte público, ya sean paraderos, refugios o buses.”*

Sugerencia de votación: A FAVOR.